

CIRCULAR-TELEFAX 19/94

México, D. F., a 5 de diciembre de 1994.

**A LAS INSTITUCIONES
DE CRÉDITO DEL PAÍS:**

**ASUNTO: REEMBOLSO DE "CHEQUES
FEDERALES" EN BANCO DE MÉXICO.**

La Tesorería de la Federación mediante oficios 401-SO-17975 del 7 de septiembre de 1994 y 401-DDF-18325 del 25 de noviembre de 1994, solicitó a este Banco de México, sólo reembolsar a las instituciones de crédito del país aquellos cheques para pago de sueldos al personal federal, denominados comúnmente "cheques federales", que sean auténticos conforme a las características dadas a conocer a cada institución en nuestra Carta-Circular del 1 de diciembre de 1992, fotocopia adjunta para su pronta referencia.

Para tal efecto, agradeceremos a esas instituciones prever que, a partir del 16 de enero de 1995, este Banco Central no les reembolsará aquellos "cheques federales" que no reúnan tales características. Por lo anterior, solo deberán aceptar "cheques federales" para pago en efectivo o acreditamiento en cuenta, previa verificación de su autenticidad, utilizando para ello lámparas de luz ultravioleta con las cuales se pueda observar que el anverso del documentos contenga el efecto iridiscente en amarillo, y el reverso tenga los escudos nacionales en color verde fluorescente.

Con el propósito de que los referidos "cheques federales" continúen siendo pagados por esas instituciones y por el comercio en general, les apreciaremos comunicar oportunamente a su personal en todo el país encargado del pago o recibo para depósito por ventanilla, y a su clientela que acostumbra depositar "cheques federales" para abono en cuenta, que realicen en forma previa las verificaciones mencionadas, a fin de evitar el rechazo final y no pago de los mismos, por parte de este Instituto Central.

Nuestra Gerencia de Trámite de Operaciones Nacionales podrá surtir a esas instituciones muestras sin valor del formulario de "cheques federales", mediante solicitud por escrito que le presenten.

Por último, nos permitimos recordarles que conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las instituciones de crédito tienen la obligación de identificar a las personas que presenten los correspondientes cheques para su pago, y en su caso, la continuidad de los endosos; y de acuerdo con la solicitud de la Tesorería de la Federación, será necesario que cuando dichas personas se presenten en ventanilla a cobrar tales cheques se identifiquen con licencia de conducir, pasaporte o credencial para votar con fotografía anotando dichos datos al reverso de cada cheque.

Anexo: El que se indica.